



## **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES - A S O N E N -**

### **ESTATUTOS**

#### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA, DURACIÓN Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1º:** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se denomina: ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESCUELAS NORMALES SUPERIORES, distinguida con la sigla "ASONEN". Su domicilio será la ciudad de Medellín. Su radio de acción será todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2º.** La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, de representación gremial, profesional, pedagógica, cultural e investigativa de las Escuelas Normales Superiores, oficiales y privadas, existentes en el país y canal de comunicación permanente de estas con los diferentes entes administrativos oficiales de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal y con las entidades privadas de carácter regional, nacional e internacional, constituida como persona jurídica, con el fin de mejorar la calidad de la formación de los maestros para los niveles de preescolar y ciclo de educación básica primaria.

**ARTÍCULO 3º.** La Asociación tendrá una duración indefinida y solo podrá ser disuelta en los casos, la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto, por decisión de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 4º.** Son objetivos de la Asociación:

- Representar gremialmente a las Escuelas Normales Superiores ante el gobierno nacional, departamental distrital y municipal en las diferentes juntas y organismos que la Constitución y la Ley cree en lo pertinente a la formación de educadores y prestación del servicio educativo y ante organismos educativos nacionales e internacionales que promuevan la formación de educadores mediante celebración de convenios interinstitucionales o afiliaciones.
- Promover la profesionalización y dignificación de la profesión docente, haciendo posible a través de las Escuelas Normales Superiores la formación ética, académica, pedagógica e investigativa de los normalistas y su permanente actualización.

- Celebrar convenios y alianzas de intercambio de formación de maestros con instituciones de orden nacional e internacional.
- Participar en congresos, encuentros, simposios y demás actividades nacionales e internacionales, tendientes promover y fortalecer la formación normalista.
- Promover la búsqueda permanente del mejoramiento social, laboral, pedagógico, asistencial y académico de los maestros normalistas.
- Organizar debates, simposios, seminarios, conferencias, encuentros y publicaciones que fomenten el nivel profesional y académico de los Directivos, docentes y maestros en formación.
- Impulsar la estructuración de un perfil de maestro, a nivel de educación preescolar y básica primaria, que responda a las exigencias y características nacionales, regionales y locales.
- Impulsar en las Escuelas Normales Superiores una educación de calidad, cimentada en valores y una formación integral acorde con la Constitución Nacional y la legislación educativa vigente.
- Promover e impulsar la participación y actualización permanente en la comunidad educativa normalista.
- Brindar asesoría al Ministerio de Educación Nacional, a los departamentos, municipios e instituciones educativas, en la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos educativos para la formación de maestros, mediante la celebración de convenios y alianzas de cooperación.

## **CAPÍTULO II**

### **PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 5º.** El patrimonio de la Asociación estará constituido así:

1. Por las cuotas ordinarias anuales de sostenimiento, que pagan las Escuelas Normales Superiores del país, las cuales serán del 50% de 1 SMMLV y por las cuotas extraordinarias.
2. Por el producido de convenios, contratos y demás actividades que realice.
3. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras, oficiales y privadas.

**PARAGRAFO.** Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General, las cuales no podrán exceder el doble de una cuota ordinaria, ni recaudarse más de una vez por año.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS AFILIADOS - DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 6º.** Son miembros de la asociación, todas las Escuelas Normales Superiores del país oficiales y privadas que hayan sido afiliadas, representadas en cabeza de los rectores de las mismas.

**ARTÍCULO 7º.** Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en la Asamblea General, con derecho a voz y voto y presentar proposiciones y recomendaciones.
- b. Ser elegido como integrante de la Junta Directiva, Delegado Regional y de las comisiones que se establezcan.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue la asociación y participar en todos los eventos que se programen conforme a los estatutos y reglamentos.
- d. Tener acceso a los libros reglamentarios y demás documentos de la asociación, siguiendo los procedimientos legales para tal fin

**ARTÍCULO 8º:** Son deberes de los afiliados:

- a. Cumplir los presentes estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen con la función legal de la Organización.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Regional u otro organismo cuando se forma parte.
- c. Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias, según lo señalado en el artículo 5º de los presentes estatutos

### **CAPÍTULO IV**

#### **ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 9º.** La Asociación, tendrá la siguiente estructura orgánica y administrativa.

1. Asamblea General
2. Junta Directiva Nacional
3. Comités Regionales

Parágrafo: Como parte de la estructura de ASONEN se conformarán comisiones de carácter permanente o temporal, para abordar temas o aspectos que por sus características así lo requieran. Estas comisiones serán designadas y reglamentadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10º.** La Asamblea General será el máximo órgano de Administración, y estará integrada por los Rectores de las Escuelas Normales Superiores afiliadas, que se encuentren a Paz y Salvo por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias en el momento de realizarse.

**ARTÍCULO 11º.** Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año y serán citadas por el presidente de la Junta Directiva y las extraordinarias por las (2/3) partes de la Junta Directiva o de los asociados hábiles, para resolver asuntos que exigen el análisis, estudio y la toma de decisiones con la participación de los asociados, En ambos casos el quórum será de la mitad más uno de los afiliados hábiles. Después de una 1) hora, el quórum lo conformarán los afiliados asistentes hábiles, quienes podrán sesionar y tomar decisiones.

**PARAGRAFO.** Ambas clases de reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por el delegado que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea. Serán afiliados hábiles quienes estén a paz y salvo con las cuotas de sostenimiento y las cuotas extraordinarias que hayan sido fijadas por la asamblea general.

**ARTÍCULO 12º.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar y modificar los estatutos de la asociación
2. Elegir la Junta Directiva para un periodo de 4 años
3. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual y los informes que presente la Junta Directiva
4. Aprobar las cuotas extraordinarias
5. Aprobar la disolución de la asociación.
6. Determinar a qué entidad se donan sus bienes en el momento de su disolución.
7. Elegir el Revisor Fiscal y definir los honorarios.

**ARTÍCULO 13.** La Junta Directiva, será el órgano ejecutivo de la Asociación, elegida para periodos de 4 años, estará integrada por: Presidente (a), Vicepresidente (a) y siete vocales representantes de cada una de las regiones en que se encuentra organizada la Asociación. El Secretario (a) será un vocal elegido por los delegados de cada región.

**PARAGRAFO.** Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser reelegidos total o parcialmente en forma consecutiva, solo para un periodo.

**ARTÍCULO 14.** La elección de la Junta Directiva Nacional se realizará de la siguiente manera:

1. El presidente y vicepresidente serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos.
2. Vocales: Será elegido un delegado por cada región, por los afiliados hábiles de la misma región.

PARAGRAFO: Los vocales ejercerán como delegados de la respectiva región que representan y presidirán los Comités regionales, los cuales estarán integrados por los Rectores de las Escuelas Normales Superiores de cada región.

**ARTÍCULO 15.** La Junta Directiva sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

**ARTÍCULO 16.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran en virtud de convocatoria hecha por el presidente (a) o cinco (5) de sus miembros.

**ARTÍCULO 17.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, los Estatutos y Objetivos de la Asociación.
2. Elaborar el plan de desarrollo de la Asociación para cuatro años con base en las propuestas y recomendaciones de la Asamblea General.
3. Elaborar el plan operativo y el presupuesto anual.
4. Presentar el informe de gestión anual a la asamblea.
5. Definir las políticas de contratación de personal y efectuar su vinculación.
6. Fijar los honorarios, viáticos y gastos de representación social del presidente y de operación y gestión de proyectos.
7. Citar a Asamblea General y extraordinaria a través del presidente.
8. Estudiar y aprobar proyectos e informes que presente el presidente (a), el asesor (a) financiero y el revisor fiscal en los casos en que haya sido designado.
9. Autorizar al Presidente (a) para:
  - Celebración de Contratos, convenios y alianzas con instituciones nacionales y extranjeras, cuya cuantía exceda la suma de treinta Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - Afiliación de la asociación a otras de carácter nacional o internacional.
10. Adquirir bienes o cualquier título de propiedad o donación.
11. Tomar las medidas que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de la Asociación.

12. Las demás, siempre que estén relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la asociación.

**ARTÍCULO 18.** Para ser nombrado como miembro de la Junta Directiva se requiere estar nombrado como Rector (a) en propiedad, en una Escuela Normal Superior con un tiempo de antigüedad no menor de tres años.

**ARTICULO 19.** Las funciones del Presidente (a) son:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
2. Citar y presidir las reuniones de la Junta Directiva Nacional
3. Citar a la Asamblea General
4. Orientar la gestión administraba de la asociación.
5. Celebrar y firmar los contratos de toda índole que la Entidad deba efectuar, los cuales requieren aprobación de la Junta Directiva cuando su cuantía sea superior a 30 smmlv.
6. Ordenar los gastos e inversiones de la Asociación dentro del presupuesto aprobado para cada uno de los proyectos.
7. Firmar con el asesor financiero los cheques que se deban girar a nombre de la entidad.
8. Vincular el personal que en desarrollo de los proyectos se requieran
9. Dirigir y responder por el funcionamiento de la Asociación.
10. Presidir la Asamblea General cuando esta lo determine.

**ARTÍCULO 20.** Son funciones del Vicepresidente (a):

Reemplazar al presidente en su ausencia temporal o definitiva y ejercer todas las funciones de éste, mientras se reintegre o sea nombrado el nuevo presidente.

**ARTÍCULO 21.** Son funciones del Secretario (a).

1. Organizar y responder por los archivos de la Entidad.
2. Actuar como Secretario (a) de la Junta Directiva.
3. Firmar con el presidente las comunicaciones oficiales de la Asociación, cuando las circunstancias lo exijan.
4. Llevar libro de actas de las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General.
5. Las demás que le asigne la Junta Directiva, relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y proyectos de la asociación

## **CAPITULO V**

### **REVISOR FISCAL – FUNCIONES**

**ARTÍCULO 22.** La Asociación tendrá un revisor(a) Fiscal, elegido por la Junta Directiva por delegación de la asamblea general, tal como se establece en el numeral 7 del artículo 12 de estos estatutos, para un período de cuatro (4) años y sólo podrá ser reelegido para un período consecutivo.

**PARÁGRAFO.** La designación será efectuada teniendo en cuenta hojas de vida de personas idóneas para el desempeño el cargo quien deberá ser contador (a) público titulado y no tener antecedentes disciplinarios o penales.

**ARTÍCULO 23.** El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar porque las cuentas, los libros de contabilidad y los comprobantes de pagos se lleven y conserven adecuadamente.
2. Autorizar los balances anuales de la Asociación y rendir a la Asamblea General y a la Junta Directiva, un informe escrito sobre el estado financiero de la Entidad.
3. Inspeccionar las actividades y bienes de la Entidad y cerciorarse del estado y manejo adecuado de los fondos.
4. Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General a reunión extraordinaria, cuando se encuentren irregularidades en su funcionamiento.
5. Rendir informe a la Asamblea General en el momento que se solicite.
6. Vigilar el cumplimiento de los Estatutos.
7. Cumplir los mandatos que le encomienda la Asamblea General y la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** No podrá desempeñar este cargo quien sea miembro de la Junta Directiva o desempeñen otro cargo dentro de la asociación.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS REGIONES Y DELEGADOS**

**ARTÍCULO 24.** La asociación para garantizar una efectiva comunicación y funcionamiento se organiza geográficamente en siete (7) regiones, integradas cada una por las ENS de los departamentos que se señalan a continuación para cada una:

1. **Antioquia – Choco:** Antioquia y Chocó.
2. **Caribe:** Atlántico, Bolívar, César, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre.

3. **Centro Nor Oriente:** Arauca, Bogotá, Boyacá, Casanare, Meta, Vaupés y Vichada.
4. **Centro Sur Oriente:** Amazonas, Caquetá, Cundinamarca, Huila y Tolima.
5. **Eje Cafetero:** Caldas, Risaralda y Quindío.
6. **Sur Occidente:** Cauca, Nariño, Putumayo y Valle.
7. **Santanderes:** Santander y Santander del Norte.

**ARTÍCULO 25.** Son funciones de los delegados (as) regionales:

1. Representar ante la Junta Directiva a las ENS de su jurisdicción.
2. Establecer comunicación oportuna y permanente con las ENS que representa y la presidencia de ASONEN.
3. Convocar y presidir las reuniones regionales, según directrices de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 26.** Son funciones de las Regiones:

1. Nombrar el representante de la Región a la Junta Directiva Nacional en la Asamblea General.
2. Acoger y realizar las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad con los Estatutos y reglamentos.
3. Promover las acciones tendientes al mejoramiento continuo de las instituciones formadoras de docentes.
4. Crear espacios para el intercambio de experiencias pedagógicas, administrativas y culturales entre las comunidades que conforman las Escuelas Normales Superiores.

**PARAGRAFO.** Los comités regionales se reunirán ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando ellos consideren pertinente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 27.** La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

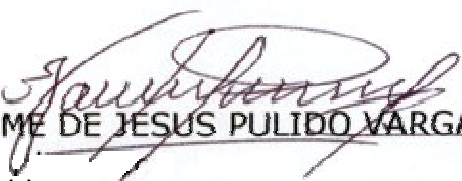
- a. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir con los objetivos para los cuales fue creada
- b. Por decisión voluntaria de la Asamblea General
- c. Por fusión o incorporación con otra u otras asociaciones del mismo carácter o que persiga los mismos objetivos.



**ARTÍCULO 28.** Para efectos de liquidación de la Asociación se requiere un quórum de las 2/3 partes de los asociados hábiles. El liquidador será nombrado por la Asamblea General y dicha liquidación se efectuará conforme al procedimiento establecido por la ley.

**ARTÍCULO 29.** Disuelta la Asociación y terminado el proceso de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, y los bienes si lo hubiere, pasarán en calidad de donación a una Institución educativa oficial que atienda programas de formación docente o a una institución sin ánimo de lucro que señale la Asamblea General y que esté dedicada a la formación de niños y jóvenes, según, los criterios establecidos por la misma asamblea.

Reforma aprobada por la Asamblea General, mediante acta de 07 del 11 de Junio de 2008 y registrados en la Cámara de Comercio de Medellín.

  
**JAIME DE JESUS PULIDO VARGAS**  
Presidente

**JOSE HERMES VEGA**  
Secretario